

SECRETARÍA.- A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A FIN DE RESOLVER SOBRE SU ADMISION, INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE EL AUTO QUE DISPUSO EL RECHAZO DE LA PRESENTE FUE REVOCADO MEDIANTE AUTO 92 DE JUNIO 28 DE 2023 EMITIDO POR LA SALA CIVIL FAMILIA DE TRIBUNAL DE BUGA VALLE M.P. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ.

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, JULIO 10 DE 2023.

SECRETARIO,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON GARANTIA REAL]** promovida por: **GIOVANNY OSPINA QUINTERO**

Apoderada General: BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ
Contra **HEREDEROS DE GLORIA NELLY RINCÓN RINCON**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00003-00

Auto: 1003

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

En cumplimiento y obediencia de lo ordenado en el Auto 92 de Junio 28 de 2023 EMITIDO POR LA SALA CIVIL FAMILIA DE TRIBUNAL DE BUGA VALLE- M.P. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, mediante el cual se revocó el auto 73 de febrero 1 de 2023, que dispuso el rechazo de la presente demanda. Procede el despacho a decidir lo referente A LA ADMISIÓN de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** que ha propuesto el acreedor hipotecario **GIOVANNY OSPINA QUINTERO C.C 14.566.494**, quien actúa mediante su apoderada general BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ C.C 31.401.686, a través de vocero judicial HERNANDO ZAPATA HOYOS, y promovido en contra de los herederos indeterminados y determinados de **GLORIA NELLY RINCON RINCON** quien en vida se identificó con la **C.C 29.622.053**, fallecida el 27 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, siendo heredera determinada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON C.C.1.126.592.311**.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que la misma fue SUBSANADA EN DEBIDA FORMA, ahora bien de conformidad con los título valores letras de cambio aportados como base de recaudo, la primera copia de la Escritura Pública No. 2199 de Noviembre 11 de 2.020, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cartago Valle; se evidencia a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado en el Auto 92 de Junio 28 de 2023 emitido por LA SALA CIVIL FAMILIA DE TRIBUNAL DE BUGA VALLE- M.P. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, mediante el cual se revocó el auto 73 de febrero 1 de 2023, que dispuso el rechazo de la presente demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del acreedor hipotecario **GIOVANNY OSPINA QUINTERO C.C 14.566.494**, quien actúa mediante su apoderada general BLANCA NUBIA QUINTERIO LOPEZ C.C 31.401.686, a través de vocero judicial y en contra de los herederos indeterminados y determinados de **GLORIA NELLY RINCON quien en vida se identificó con la C.C 29.622.053**, fallecida el 27 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, siendo heredera determinada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON C.C.1.126.592.311**; para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta

providencia se les haga, cancelen a la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- **LETRA No. 1: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE**
--\$35.000.000.00 -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa
- remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **LETRA No. 2: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE**
--\$ 35.000.000.00 -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **LETRA No. 3: CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE --**
\$40.000.000.00 -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.

- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **LETRA No.4: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE -- \$50.000.000.00** -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la demandada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON C.C.1.126.592.311**, heredera determinada de GLORIA NELLY RINCON RINCON, y a sus herederos indeterminados con el fin de que cumplan con lo ordenado en el numeral 2° de este proveído; o en su defecto, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a aquella, presenten la réplica de la cual trata el canon 442 del Estatuto General Procesal. Términos que transcurrirán de forma conjunta. Se les entregará copia de la demanda y sus anexos.

Para efectivizar lo anterior, **ÍNSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso; debiéndose allegar constancia de lo actuado a este compaginario, para proceder de conformidad.

CUARTO: Antes de ordenar el emplazamiento de la ejecutada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON C.C.1.126.592.311, HEREDERA DETERMINADA** de **GLORIA NELLY RINCON RINCON** quien en vida se identificó con la **C.C 29.622.053**, fallecida el 27 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle atendiendo la Circular PSCF No. 01 de Enero 12 de 2023 proferida por la Presidencia de la Sala Civil Familia de Buga Valle -Presidente JUAN RAMON PEREZ CHICUE - PRESIDENTE, la cual impone a los Jueces de la especialidad Civil Familia de este Distrito judicial el de ver de antes de resolver sobre el emplazamiento, solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio , superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que este informadas en las páginas web o en redes sociales conforme lo precisa el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022. Por Secretaria realícese lo pertinente

De igual forma **REQUIERASE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que realice la misma tarea y acredite ante este despacho mediante prueba fehaciente el cumplimiento y agotamiento de tal gestión.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA INTERFECTA GLORIA NELLY RINCON RINCON quien en vida se identificó con la **C.C 29.622.053**, fallecida el 27 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de los herederos indeterminados emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-51990; de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago Valle .**

Por secretaria, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que a costa de la parte demandante proceda de conformidad a su competencia y verifique la inscripción y registro de la medida de haber lugar a ello.

Registrado el embargo, se dispondrá proveer sobre el secuestro del inmueble.

SEPTIMO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: El abogado **HERNANDO ZAPATA HOYOS C.C 16.217.058 Y T.P No.62.252,** ya cuenta con personería para actuar conforme al poder a él otorgado y visible a PDF 002 del sumario digital.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
HERNANDO	ZAPATA HOYOS	CEDULA DE CIUDADANIA	16217058	62252	VIGENTE	hernandozapatazhoyos@gmail

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e17ca7984885fc826e60d3c84365f5c62379305d442a50923127724510db51**

Documento generado en 10/07/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>